

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.

Boletín N° 13.898-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”, presentada por mensaje 191-369, de fecha 20 de julio de 2021.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto, según consigna el mismo mensaje, busca fortalecer la regulación del Deporte de Alto Rendimiento en Chile, con la finalidad de promover el desarrollo competitivo de las distintas disciplinas deportivas.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de los diputados presentes en la sesión correspondiente (6-0-0).

Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta), Nora Cuevas y Erika Olivera, y los diputados señores Pablo Prieto, Ricardo Celis y Sebastián Keitel.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante a don Sebastián Keitel Bianchi.

IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado por S.E. el Presidente de la República con fecha 16 de noviembre de 2020, y de él se dio cuenta en la sesión 102ª/368, celebrada el día 17 de noviembre de 2020, enviándose para su tramitación e informe a esta Comisión de Deportes y Recreación.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en doce sesiones, en que se recibió a los representantes del Ejecutivo así como a expertos y representantes del mundo del deporte de alto rendimiento, quienes expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

En cuanto a su contenido, el proyecto señala que se requiere modificar el nombre de la modalidad, establecido en el artículo 4º, literal d), de la ley N° 19.712, eliminando de éste la expresión “proyección internacional”, ya que ésta no aporta a la identificación de una modalidad deportiva que se desarrolla precisamente a través de la competición internacional.

Asimismo, se señala en los antecedentes del mensaje que se requiere mejorar la definición de deporte de alto rendimiento establecida en el artículo 8º de la Ley del Deporte, ya que ella únicamente hace referencia formal a aspectos técnicos relativos a su práctica sistemática y de alta exigencia, omitiendo, de esta manera, de la definición vigente, aspectos esenciales, característicos del deporte de alto rendimiento, como lo son, la representación del país que esta modalidad asume en competiciones deportivas internacionales del Ciclo Olímpico y Paralímpico, así como el impacto social que generan los éxitos alcanzados por los deportistas nacionales de alto rendimiento, los que se erigen como ejemplos a seguir, generadores de estímulos tangibles y modelos positivos, que impulsan y promueven de manera determinante la adhesión a la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población, especialmente en niños, niñas y adolescentes, para quienes el ejemplo de los deportistas de alto rendimiento puede llegar a ser una puerta de entrada al mundo del deporte. A estos roles ejercidos por el deporte de alto rendimiento se les asigna la mayor importancia, ya que ellos inciden directa y positivamente en la promoción, fomento y desarrollo de la totalidad de la actividad física y deportiva del país.

Se reconoce que al quedar establecidos los roles que efectivamente ejerce el deporte de alto rendimiento, se puede apreciar con mayor claridad la importancia que esta modalidad puede llegar a tener en el desarrollo integral, psíquico, físico y la vida saludable de las personas, así como la función social que desempeña, al beneficiar e impulsar la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.

De esta manera, señala el mensaje, la existencia de intereses generales, de beneficio social, en torno al deporte de alto rendimiento, viene a configurar respecto de él un interés público, el cual debe comprometer el accionar del Estado en la generación de políticas y desarrollo normativo que contribuyan al fomento de la modalidad, en beneficio de la población en su conjunto.

Manifiesta el mensaje que se hace necesario radicar en rango legal el interés público que representa el deporte de alto rendimiento, de forma de asegurar que las actuaciones del Estado respecto de las diversas acciones requeridas para el desarrollo de la modalidad puedan alcanzar la incidencia y relevancia necesaria para su mejor proyección y desarrollo futuro.

La consagración legal de la función de representación nacional que esta modalidad asume en las competiciones deportivas internacionales resulta fundamental para que los deportistas, muchos de los cuales son estudiantes de educación superior, trabajadores del sector privado, empleados del sector público o integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, entre otras ocupaciones, puedan efectivamente desempeñar la función de representación nacional de la mejor forma posible y con las facilidades que ello requiere.

De la misma manera, resulta necesario establecer la calidad de deportista de alto rendimiento con mayor certeza jurídica, ya que la ley vigente utiliza también a este respecto un formalismo sin contenido sustancial en su definición de deportista de alto rendimiento, al referirse a que se considerará como tales a quienes cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico o Paralímpico y la federación deportiva respectiva y, especialmente, quienes integren las selecciones nacionales de cada federación. En la práctica, este último precepto adolece de aplicación debido a que dichas exigencias técnicas y criterios no se han determinado formalmente por las instituciones correspondientes. Ello produce problemas no solo a la Administración, sino que también a los propios deportistas, quienes carecen de certeza respecto de su condición. Atendido este hecho, se debe avanzar hacia un sistema que permita total certidumbre en el establecimiento de dicha calidad, para que, de esta forma, el conjunto de derechos y obligaciones en el que se desenvuelven los deportistas de alto rendimiento pueda ser ejercido de manera más expedita. En consecuencia, se debe implementar un sistema de listado oficial de deportistas de alto rendimiento, cuya elaboración, actualización y publicación corresponderá al Ministerio del Deporte. La existencia de este último permitirá, además, disponer de un instrumento indispensable para la formulación de programas y acciones destinadas al desarrollo del deporte de alto rendimiento convencional y adaptado. Para la elaboración de este listado oficial, se deberá tener en consideración la información que habitualmente recibe, analiza y sistematiza sobre la materia el Instituto Nacional de Deportes.

Se manifiesta también que resulta necesario ajustar la disposición contenida en el artículo 8° de la ley del Deporte, por la cual se asigna al Instituto Nacional de Deportes el desarrollo, junto con las federaciones deportivas nacionales, del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento.

De acuerdo con la norma propuesta, este programa pasa ahora a ser desarrollado por el Ministerio del Deporte, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° de la ley N° 20.686. De esta forma se subsana una duplicidad de funciones subsistente en la regulación del deporte de alto rendimiento, lo que contribuirá a conferir mayor coherencia al desarrollo y proyección futura de la modalidad.

De esta manera, corresponde entonces al Ministerio del Deporte el desarrollo, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales y con las federaciones paralímpicas, según corresponda, del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y los resultados de esta modalidad, en el ámbito convencional y adaptado. El desarrollo de este Programa y los requerimientos que dicha tarea implica aconsejan que el Ministerio del Deporte cuente para ello con una asesoría técnica de la mayor jerarquía, lo que implica la participación en ella del Instituto Nacional de Deportes, del Comité Olímpico de Chile, del Comité Paralímpico de Chile, y de aquellos organismos públicos o privados cuya contribución resulte relevante para dichos fines, la que será denominada asesoría técnica del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento. Se recalca que la importancia de esta asesoría conlleva la necesidad de su organización y estabilidad en el tiempo, por lo cual, un decreto supremo del Ministerio del Deporte establecerá su composición, organización y funcionamiento.

Manifiesta también el mensaje que el deporte de alto rendimiento y la obtención de logros en esta modalidad implican el trabajo conjunto de deportistas, entrenadores y técnicos. Se requiere por ello mejorar la regulación legal del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, consagrada en el literal b) del artículo 8° vigente de la Ley del Deporte, de forma de incorporar una necesaria categorización de entrenadores y preparadores físicos, así como el establecimiento de un programa de capacitaciones e incentivos económicos que contribuyan a mejorar las condiciones para el desarrollo técnico, profesional y humano de todos quienes se desempeñan en este estamento. La emisión de un reglamento posibilitará suplir el vacío regulatorio actual del estamento técnico en nuestro país, lo que contribuirá a optimizar sus potencialidades y posibilidades de obtener, junto a los deportistas, los logros deportivos proyectados.

Se requiere también reformular el artículo 12, literal n), de la ley N° 19.712, para establecer expresamente el concepto de logro deportivo en competencias deportivas nacionales e internacionales, y diferenciarlo así de los

galvanos de reconocimiento a entrenadores, exentrenadores, dirigentes y exdirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e internacional. De esta forma, se busca diferenciar el tipo de estímulo dirigido a deportistas activos de aquellos dirigidos a los demás beneficiarios, correspondiéndoles a los primeros incentivos en dinero, los que resultan más adecuados a las necesidades de la actividad, y a los segundos, reconocimientos honoríficos.

Se manifiesta también que el fenómeno de la inmigración en el país ha implicado también el surgimiento de nuevas realidades en el deporte de alto rendimiento, siendo una de las más relevantes la de los deportistas extranjeros que compiten en eventos regionales o nacionales, conforme las reglas de las respectivas federaciones deportivas. Sin embargo, al no contar con la nacionalidad chilena, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República, no les es posible acceder al beneficio consagrado en el artículo 12, literal n), de la ley del Deporte, correspondiente al premio por logro deportivo. Se necesita que la ley flexibilice su tratamiento respecto de esta materia con la finalidad de responder de mejor manera a esta realidad del deporte, situación que acontece no solo en Chile, sino que en gran parte del mundo.

En este orden de materias y considerando la alta visibilidad pública que continuamente tienen los deportistas que representan a nuestro país en las competencias internacionales, resulta relevante fomentar en este ámbito la colaboración público-privada. Con este objeto se incorpora la facultad del Instituto para poner a disposición de los interesados los diferentes espacios publicitarios de los recintos que administra, debiendo actuar para estos efectos de manera coordinada con el Ministerio.

V.- FUNDAMENTOS.

Señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República que en las sociedades modernas, el deporte y la actividad física se encuentran entre las actividades que contribuyen de manera más decisiva al bienestar individual y social de las personas, a la calidad de vida, salud física y psíquica, y a la convivencia social pacífica y armónica.

Recuerda que la Organización Mundial de la Salud, en sus "Recomendaciones Mundiales sobre Actividad Física para la Salud", de 2010, previene que la pandemia de la obesidad y sobrepeso afecta a más del 60% de la población global, especialmente a la población juvenil, segmento en el que más del 80% de la población adolescente del mundo no realiza suficiente actividad física. En este escenario, más de la mitad de los países miembros de este

organismo internacional ya han puesto en marcha políticas para bajar los índices de inactividad física.

De esta manera, continúa el mensaje, Chile no es ajeno a las problemáticas y desafíos planteados por el escenario descrito, lo cual impone el perfeccionamiento de los instrumentos ya existentes y la implementación de aquellos nuevos que permitan generar los estímulos e incentivos que impulsen mayores niveles de adhesión de la población a la práctica de la actividad física y deportiva, a través del diseño e implementación de políticas impulsadas por el Ministerio del Deporte.

En este sentido, corresponde a la modalidad deportiva del Alto Rendimiento un rol de enorme importancia dentro de las estrategias dirigidas a generar estímulos tangibles de adhesión a la práctica del deporte y la actividad física de la población, a través del valor radicado en el ejemplo de superación y esfuerzo personal que implica la obtención de logros deportivos.

La ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, confiere a éste, la atribución de proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva; formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población tanto de la práctica del deporte convencional como del adaptado. De igual forma, le corresponde al Ministerio del Deporte formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento, convencional y adaptado; estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte; definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

La ley N° 19.712, del Deporte, en su artículo 4°, considera para efectos de la formulación de planes y programas, tanto en el deporte convencional como adaptado, al “Deporte de Alto Rendimiento y de Proyección Internacional”.

Por otro lado, de acuerdo con la definición del artículo 8° de dicho texto legal, el Deporte de Alto Rendimiento y de Proyección Internacional es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se considera, en conformidad a dicha disposición legal, como deportistas de alto rendimiento a “aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico, o con el Comité Paralímpico de Chile según corresponda, y la

federación nacional respectiva afiliada a cualquiera de los dos comités y especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación”.

La referida norma indica que el Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

A su vez, el artículo 12, literal n) de la Ley del Deporte, establece dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el instituir en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o exdirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto. Este mandato fue materializado a través del decreto supremo N° 6, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el reglamento para la entrega de premios a deportistas, ex deportistas, dirigentes y exdirigentes destacados a nivel nacional e internacional.

Continúa el mensaje señalando que a más de 18 años de la publicación de la ley del Deporte, se ha hecho evidente un conjunto de problemas que afectan a la modalidad deportiva del alto rendimiento y que se originan en las deficiencias de la normativa vigente que regula esta modalidad, tales como la falta de claridad respecto de los deportistas que la integran en nuestro país lo que dificulta la focalización de los planes y programas públicos dirigidos a ésta, así como las dificultades que representa la duplicidad de funciones en materia de elaboración de estos programas destinados al fomento y desarrollo de la modalidad.

En efecto, con la creación del Ministerio del Deporte, mediante la ley N° 20.686, publicada en el Diario Oficial el día 28 de agosto de 2013, se contempló que este órgano de la Administración del Estado tuviera a su cargo formular programas y acciones destinados al alto rendimiento, convencional y adaptado (art. 2°, N° 2, inciso segundo). Sin embargo, se dejó subsistente la potestad expresada en el inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 19.712, que mandató al Instituto Nacional de Deportes de Chile a desarrollar con las federaciones deportivas nacionales el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, el que debe contener las acciones contempladas en la disposición legal precedentemente indicada, las que por sus características, deben ser de aquellas cuya formulación le compete al Ministerio. Esta duplicidad de funciones legales conferidas a dos órganos distintos, respecto de la misma materia, redundan en la necesidad de concentrarlas en un único órgano, que conforme a su naturaleza debe ser aquel que tiene por mandato legal la formulación de políticas, planes y

programas, como es el caso del Ministerio del Deporte, manteniendo en el Instituto Nacional de Deportes de Chile un rol ejecutor de las mismas.

De esta manera, se impone la necesidad de modificar la ley N° 19.712, con el propósito de perfeccionar la regulación del alto rendimiento deportivo, para dar así una mejor respuesta a los desafíos y requerimientos que se plantean en la actualidad. La adecuación de esta normativa posibilitará no solo la solución de un conjunto de problemas concretos que subsisten en el presente, sino que permitirá, además, potenciar de mejor manera su proyección futura y la generación de condiciones que contribuyan a optimizar los resultados en los “XIX Juegos Panamericanos de Santiago 2023” y los “VII Juegos Parapanamericanos de Santiago 2023”.

VI.- ESTRUCTURA.

El proyecto consta de un artículo único permanente, compuesto por tres numerales, que modifican los artículos 4, 8 y 12 del citado cuerpo normativo.

Los artículos 4 y 8 se refieren a la definición del deporte de alto rendimiento y a las facultades del Ministerio del deporte en esta materia, mientras que el artículo 12 se refiere principalmente a los estímulos económicos que podrían recibir quienes se destaquen en las disciplinas deportivas de una manera destacada.

VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL.

Se escuchó la opinión de las siguientes autoridades e invitados:

1) La **Ministra del Deporte, señora Cecilia Pérez**, presentó el proyecto junto a otros dos mensajes del Ejecutivo¹, indicando que forma parte del cumplimiento de los compromisos asumidos en su mandato, en orden a dotar de mayores y mejores herramientas al deporte de alto rendimiento.

1) El señor **Andrés Otero**, Subsecretario del Deporte, señaló que este proyecto es muy importante para el Ministerio, ya que transforma el alto rendimiento en una política nacional, no solo en cuanto al apoyo y la compañía

¹ Se trata del proyecto que dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de federación deportiva nacional para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente (boletín N° 13.869-29) y del que reconoce a organizaciones de la sociedad civil como promotoras de la actividad física y el deporte (boletín N° 13.870-29).

que deben tener este tipo de deportistas durante toda su carrera deportiva sino porque, además, les reconoce un rol inspirador para la sociedad.

El deporte de alto rendimiento es la punta de la pirámide que tiene como base el deporte formativo y el deporte recreativo y, si se tiene el talento necesario y el fomento y apoyo de ese talento, se pueda llegar a la cúspide e inspirar a otros.

2) El señor **Cristian Águila**, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señaló que su fundamento se encuentra en la necesidad de perfeccionar y modernizar la regulación legal de la modalidad de alto rendimiento convencional y adaptado, modificando para ello diversas normas de la ley N° 19.712, con el propósito de establecer bases legales que potencien su futuro desarrollo.

En cuanto a sus objetivos fundamentales, destacó los siguientes:

1.- Establece, en el artículo 8°, inciso primero, una definición de deporte de alto rendimiento, ya que nuestra legislación actual no lo define.

2.- Reconoce en esa definición la existencia de un interés público en el alto rendimiento, tanto por su función de representación en competencias internacionales oficiales como por el efecto ejemplar que la modalidad tiene para el incentivo de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.

3.- Crea el listado oficial de deportistas, que proporcionará antecedentes precisos respecto de quienes son los titulares de los derechos, deberes y beneficios asociados a la calidad de deportista de alto rendimiento.

Corresponderá al Ministerio del Deporte elaborar dicho listado, contando para ello con la colaboración de las federaciones deportivas.

4.- Mejora las bases normativas del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, asignando su dirección al Ministerio del Deporte, eliminando así duplicidades de funciones con el Instituto Nacional del Deporte en esta materia. Se fortalecen las bases jurídicas de Plan Olímpico, llevándolo desde un convenio a una norma de rango legal, dotándolo de certeza jurídica respecto a su existencia y desarrollo. Además, se crea la asesoría técnica del Alto Rendimiento con el propósito de asistir al Plan Olímpico.

5.- Mejora la regulación del estamento técnico dentro de las acciones del Programa, creando mejores bases para su desarrollo.

Explicó que esta modificación tiene relación directa con el Nuevo Reglamento Proddar y la necesidad de establecer una regulación específica del

“estamento técnico”, la que debe abordar todas las materias relevantes, vinculadas a entrenadores y preparadores físicos.

6.- Mejora la regulación de las ciencias del deporte dentro de las acciones del Programa, para potenciar su rol en el desarrollo de esa modalidad.

Se prioriza con ello la investigación, innovación y desarrollo de todas las áreas de las ciencias del deporte que resulten necesarias para el apoyo y seguimiento de los deportistas y el perfeccionamiento integral del deporte de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado.

7.- En atención a que la legislación vigente no tiene establecido el fundamento del logro deportivo, este proyecto incorpora expresamente el concepto de “logro deportivo” como base de los premios establecidos en el artículo 12° de la ley N° 19.712, cuestión que hasta ahora solamente establece el decreto supremo N° 6, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el reglamento para la entrega de premios a deportistas, ex deportistas, dirigentes y exdirigentes destacados a nivel nacional e internacional.

La diputada **Olivera** recordó que en el año 2019 esta Comisión tramitó latamente y despachó, con indicaciones del Ejecutivo, un proyecto de ley que definía el deporte de alto rendimiento, al deportista de proyección internacional y al deportista en formación, actualmente radicado en el Senado. Preguntó al Ejecutivo si lo revisaron y qué opinión tienen de él, ya que el presente proyecto no contempla todas las definiciones que se trabajaron en ese momento y que se hacen cargo de todos los procesos previos a la etapa de alto rendimiento.

Reflexionó que si se dejan fuera otras categorías, previas al deporte de alto rendimiento, continuarán presentándose los mismos problemas que el proyecto busca evitar, por ejemplo, deportistas jóvenes con proyección internacional que tienen que andar “golpeando puertas”, dependiendo de la buena voluntad de otros para ser apoyados y proseguir su carrera, en atención a que no existen políticas públicas ni registros oficiales que los consideren.

3) El señor **Hernán Domínguez**, profesor de Derecho Deportivo y asesor jurídico del Ministerio del Deporte, respondió que tuvieron conocimiento de ese proyecto de ley y lo que buscan con el que se presenta es abordar de manera amplia las distintas temáticas del deporte de alto rendimiento para un mejor desarrollo del mismo.

Así, no solo se señala que ha de entenderse por deporte y deportista de alto rendimiento sino que se buscan una serie de otros objetivos, a los que se hicieron referencia, que no se encuentran bien regulados en la legislación actual y que son necesarios para darle un reenfoque a esta modalidad deportiva.

El listado oficial de deportistas que se crea también es relevante, ya que para construir una política pública que tenga una verdadera proyección en el tiempo se necesita certeza respecto de la totalidad de los deportistas de alto rendimiento, lo que permitirá focalizar mejor los recursos y generar mejores y mayores programas.

Efectivamente la ley actual, al definir las modalidades deportivas y asignarles sus nombres, hace referencia a la “modalidad de alto rendimiento y de proyección internacional” y este proyecto no busca desconocer que existen procesos previos y posteriores a la etapa de alto rendimiento. La etapa que trata el proyecto en estudio es muy precisa y regula el momento en que el deportista alcanza su mayor nivel competitivo, lo que requería legalmente mayor rigurosidad y precisión.

El artículo 4 de la ley del Deporte distingue cuáles son las cuatro modalidades deportivas reconocidas en nuestro país: de formación, recreativa, de competición y de alto rendimiento y proyección internacional, a la que debe sumarse una quinta, la modalidad de deportista profesional, regulada en otra ley, y les asigna un orden para que el fomento del deporte se realice de la manera más focalizada posible. Cada categoría tiene sus propios programas de desarrollo, que se llevan a efecto a través de las acciones de fomento que realiza el Instituto Nacional del Deporte.

Como se expresó, la cuarta modalidad deportiva que reconoce la ley en el literal d) del referido artículo 4 es precisamente el deporte de alto rendimiento y de proyección internacional, entendiéndose que son lo mismo desde un punto de vista legal y técnico. No existe deporte de alto rendimiento que no sea internacional, pues por definición tiene proyección de ese carácter.

Sostuvo que cada categoría o modalidad deportiva debe ser regulada específicamente, tomando en cuenta sus especiales características, sin perjuicio del flujo natural que se produce entre unas y otras.

Señaló que históricamente, los reglamentos que han regulado la modalidad de alto rendimiento y de proyección internacional en nuestro país, han sostenido una categorización de estos deportistas basado en sus logros, los que pueden variar en el tiempo, entendiéndose que las categorías más altas son las medallas en los Juegos Olímpicos y en los Juegos Panamericanos.

En consecuencia, la modalidad deportiva es una sola, esto es, de alto rendimiento y de proyección internacional, pero admite una categorización de los deportistas que la integran según sus resultados deportivos.

4) La señora **Francisca Crovetto Chadid**, destacada deportista nacional y directora del Comité Olímpico de Chile (COCH), manifestó dudas respecto a la asesoría técnica del Alto Rendimiento que se crea: cómo armoniza con el Plan Olímpico y el Plan Paralímpico, si los va a reemplazar, si se fusionarán o actuarán como instituciones paralelas.

Sobre el listado oficial de deportistas de alto rendimiento, reconoció los beneficios de contar con uno y preguntó, en atención a que los recursos son limitados, cuál será el criterio para su conformación.

Por otra parte, valoró que se incorpore en la ley del Deporte el concepto de ciencias del deporte, ya que viene a perfeccionar la carrera de los deportistas de alto rendimiento y de los equipos técnicos. Sobre el particular, preguntó si la iniciativa contempla recursos para mejorar estos ítems: la creación del estamento técnico y las capacitaciones a que hace referencia.

Asimismo, teniendo en consideración lo expresado respecto al Programa Nacional de Alto Rendimiento, valoró su creación y fines, ya que el Plan Olímpico se ha instaurado como una política de Estado, con independencia del gobierno de turno, y ha permitido a los deportistas tener los éxitos que han logrado. En ese sentido, aseguró que su institucionalización y fortalecimiento dará tranquilidad a los deportistas.

El señor **Cristian Águila**, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, respondió a las consultas planteadas.

En primer lugar, explicó que los actuales planes del COCH y del COPACHI existen en virtud de un convenio jurídico. Lo que el proyecto de ley busca, a través del Programa Nacional de Alto Rendimiento que se crea, es fortalecerlos e institucionalizarlos, llevándolos desde un convenio a una norma de rango legal, dotándolos de certeza jurídica respecto a su existencia y desarrollo. Además, descartó duplicidad de funciones.

Sobre el listado oficial, manifestó la necesidad de contar con antecedentes precisos respecto de quienes son los titulares de los derechos, deberes y beneficios asociados a la calidad de deportista de alto rendimiento.

Acotó que su conformación corresponderá al Ministerio del Deporte, con la colaboración de las federaciones deportivas, según los criterios que se establezcan en el Reglamento respectivo, que ya la ley expresa en términos generales, a saber: integración en las nóminas oficiales de seleccionados de sus respectivas federaciones deportivas; participación en los mega eventos del ciclo Olímpico y Paralímpico u otras competiciones deportivas de relevancia internacional; obtención de records o ranking a lo menos de nivel suramericano; u

otros criterios u logros que de manera objetiva posicionen al deportista en el nivel suramericano, panamericano, olímpico o mundial.

Agregó también que efectivamente el proyecto de ley viene acompañado de recursos, ya que hay una vinculación presupuestaria entre las becas Proddar y el estamento técnico.

5) El señor **Miguel Ángel Mujica Brain**, Presidente del Comité Olímpico (COCH), señaló que respaldaba la iniciativa por cuanto viene a reforzar el profesionalismo que han ido adquiriendo los deportistas de alto rendimiento.

Procedió a efectuar algunas observaciones sobre algunos puntos del proyecto de ley. En primer lugar, respecto de la creación de un listado oficial, previno que podrían surgir problemas para determinar quiénes integrarán dicho listado si se dejan los criterios a un reglamento. Sobre el punto, explicó que el Ciclo Olímpico, según la Carta Olímpica, tiene 28 deportes olímpicos y 11 panamericanos, y para estar afiliado al Comité Olímpico se debe formar parte del Programa Olímpico, que son los primeros 28. También hay deportistas que están fuera del Ciclo Olímpico y merecen ser reconocidos como deportistas de alto rendimiento. Por lo anterior, sugirió que en la misma ley se señale expresamente qué tipo de deportistas lo conformarán.

En segundo lugar, manifestó dudas sobre la creación de la asesoría técnica del Alto Rendimiento, ya que el Plan Olímpico, que se creó en el año 2010 para fortalecer la actuación de los deportistas en el extranjero, funciona realmente bien. Reconoció necesario legitimar el convenio del Plan Olímpico y Paraolímpico pero no está de acuerdo en reemplazar la composición de la actual mesa técnica, sin perjuicio de que se permita que organismos públicos o privados puedan presentar asesoría técnica, pero no formar parte ni tomar decisiones, ya que, según el gobierno de turno, se podría sumar gente que no tiene la pertinencia o la especificidad para formar parte. La buena relación que actualmente existe entre el Ministerio del Deporte, el COCH, el COPACHI y el IND genera tranquilidad y confianza para enfrentar los próximos desafíos, como Santiago 2023.

También, valoró que la ley se haga cargo de la formación y desarrollo de los profesionales que conforman el estamento técnico. El deporte de alto rendimiento ha tenido grandes avances en los últimos diez años pero para dar el siguiente paso es fundamental contar con entrenadores capacitados a lo largo de todo Chile. A modo de primicia, adelantó que el COCH abrirá, en marzo del año 2022, con el respaldo del Ministerio del Deporte y del IND, un instituto profesional que se dedique a preparar técnicos profesionales especialistas en el ámbito deportivo.

Por otra parte, agradeció que se establezca como beneficiarios de los premios a los deportistas extranjeros que obtengan logros deportivos compitiendo en Chile, en el ámbito regional o nacional.

En relación con los deportistas extranjeros, procedió a plantear una problemática y solicitó a los integrantes de la Comisión buscar una solución. Hizo presente que actualmente Chile cuenta con deportistas provenientes de Venezuela, Cuba y Haití que se encuentran a la espera de obtener su residencia definitiva: Sin embargo, la política migratoria vigente es muy lenta y exige plazos muy largos para la vida de un deportista. Mientras están en esa espera no pueden representar a nuestro país y, tratándose de entrenadores, se les ha impedido el ingreso a determinados países debido a su actual nacionalidad.

Agregó que el IND ha sido implacable en la fiscalización y control de las organizaciones deportivas, no solo de ese ítem. Entre fines del año 2020 hasta la fecha, se han registrado 17 cambios de directivas bajo la observancia del IND, de lo que puede dar fe.

6) El señor **Ricardo Elizalde Bravo**, Presidente del Comité Paralímpico de Chile (COPACHI), manifestó coincidir en varios de los puntos expuestos por el Presidente del COCH.

En particular, hizo ver la importancia de que en este proyecto se reconozca y se den garantías al Plan Olímpico y al Plan Paralímpico, para que puedan proyectarse en el tiempo y no dependan de las voluntades de la autoridad de turno. Así, comentó que los planes de este año han facilitado la gestión deportiva, el uso de los recursos y la ejecución de proyectos, a pesar de todas las dificultades impuestas por la pandemia.

Concordó que la ley debiese señalar expresamente el perfil de deportista que será parte del listado oficial.

Sobre la publicidad de los recintos deportivos, sugirió especificar en la ley cómo se van a distribuir esos recursos, si se usarán para los programas de alto rendimiento o para los programas de desarrollo. La posibilidad de hacer publicidad sin duda va a generar un acercamiento con el mundo privado, lo que permitirá hacer más atractivos otros deportes distintos del fútbol.

En relación con el problema que genera al deporte la actual ley migratoria, coincidió en la necesidad de buscar una manera de acelerar el proceso de obtención de ciudadanía para que en el menor plazo posible puedan representar a Chile, tanto deportistas como entrenadores.

Por otra parte, comentó que crearon la Academia Paralímpica, que ya cuenta con nueve universidades como socias, con el objetivo de capacitar y

acercar el mundo paralímpico a las carreras que están relacionadas con el mundo deportivo.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por unanimidad** (6 votos a favor).

Votaron a favor las diputadas señoras Marisela Santibáñez (Presidenta), Nora Cuevas y Erika Olivera, y los diputados señores Pablo Prieto, Ricardo Celis y Sebastián Keitel.

DISCUSIÓN PARTICULAR.

Durante la discusión particular, de manera excepcional y con el objeto de ilustrar a la Comisión sobre algunos de los aspectos técnicos del proyecto, se recibió a las siguientes personas:

1) El señor **Pablo Soto Delgado**, Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Austral, señaló que llama su atención la letra c) del numeral 2 del artículo único, que reemplaza el actual inciso tercero del artículo 8 de la ley N° 19.712, por cuanto señala que el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento se desarrollará por el Ministerio del Deporte en conjunto con las federaciones, en circunstancias que la política pública del deporte de alto rendimiento es una potestad pública exclusiva del Ministerio. Por supuesto que las federaciones, dada su importancia, pueden colaborar técnicamente pero no se les puede atribuir potestades exclusivas de los órganos de la administración del Estado.

Recomendó, vía indicación, enmendar lo observado para mantener la coherencia del sistema, ya que el artículo 22 de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que los ministerios tienen la potestad de diseñar políticas públicas que no podría compartirse con particulares organizados como entidades de derecho privado, por más que estén reguladas en la ley.

Ahora, si el proyecto busca modificar dichas atribuciones, alterando la estructura de funcionamiento de la administración del Estado, sugirió considerar el quórum asociado a su aprobación.

Por otra parte, mostró preocupación por la forma en que opera la relación del Estado y las entidades que cooperan en el deporte, percibiéndose problemas de transparencia asociados. En el derecho administrativo se denomina a esta relación “la huida del derecho administrativo”, o sea, entidades que son financiadas por la administración del Estado y que escasamente dan cuenta de las actividades que realizan, como la Asociación de Deportistas Olímpicos de Chile, ADO.

En atención a que el proyecto de ley establece una estructura de funcionamiento que no fija la transparencia en el estándar que corresponde, recomendó incorporar en su texto una forma de rendición de cuentas para mejorar esos estándares, por el bien de los recursos públicos y de los deportistas. Acotó que, estudiando el presente proyecto, revisó la información sobre el Comité Olímpico de Chile, sobre ADO Chile, y es muy escasa si se tiene en cuenta que hay transferencias públicas asociadas.

Se refirió a los contratos publicitarios, previa licitación pública, en recintos administrados por el IND, que menciona el artículo único, numeral 3), letra c), del proyecto de ley. Observó que, de acuerdo al mensaje, se establece que “En este orden de materias y considerando la alta visibilidad pública que continuamente tienen los deportistas que representan a nuestro país en las competencias internacionales, resulta relevante fomentar en este ámbito la colaboración público-privada. Con este objeto se incorpora la facultad del Instituto para poner a disposición de los interesados los diferentes espacios publicitarios de los recintos que administra, debiendo actuar para estos efectos de manera coordinada con el Ministerio”. Sin embargo, el proyecto no indica y, en consecuencia, no queda claro de qué modo lo anterior va a beneficiar a los deportistas, por ejemplo, destinándose los montos por publicidad al deporte de alto rendimiento.

Reiteró la necesidad de sujetar las transferencias del Plan de Deporte de Alto Rendimiento a estándares de transparencia, acceso a la información pública y conflictos de interés, por ejemplo, obligando a contratar por mercado público los servicios asociados al Plan. Lo anterior puede enunciarse en la ley y establecerse como obligación para los convenios de transferencia, para que la entidad que administre el Programa pueda rendir cuentas públicas de los fondos públicos que se encuentran entregados.

Por último, respecto del listado oficial de deportistas, hizo ver que el proyecto establece que el Ministerio del Deporte lo elaborará, actualizará y publicará de acuerdo con el procedimiento y disposiciones contenidas en un reglamento que será dictado para tales efectos, sin fijar un plazo para su dictación, lo que mantiene la incertidumbre que el proyecto dice subsanar.

2) El señor **Juan Luis Carter**, Presidente de la Federación Atlética de Chile, manifestó que si bien no están de acuerdo con el modelo de deporte de alto rendimiento, reconoció que el proyecto presentado por el Ejecutivo tiene una intención muy noble, cual es resaltar y potenciar el deporte de alto rendimiento, ponerlo en primera línea, lo que constituye un avance significativo en la materia, especialmente, teniendo en consideración los próximos Juegos Panamericanos 2023.

Destacó el esfuerzo para establecer un estándar más claro para la determinación de un deportista de alto rendimiento y que dicha determinación se realice por el Ministerio del Deporte. La definición de un deportista de alto rendimiento es compleja y sugirió precisarla aún más, incorporando criterios de excelencia y teniendo en consideración la realidad de cada Federación, ya que no tiene el mismo mérito ser seleccionado nacional de una Federación con 3 clubes y 4 asociaciones, que serlo de una con 200 clubes y 7.000 socios.

Explicó que es muy difícil que un marchador chileno sea medallista porque compite con los mejores marchadores del mundo, que están en Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Brasil. En cambio, hay otros deportes en que sus deportistas no compiten con los mejores del mundo porque están en Europa.

Ahora, los deportes de tiempo y marca, que son sumamente objetivos, deben tener una regulación distinta a la de los deportes más subjetivos, que dependen de la decisión de un solo entrenador. Varios de sus atletas están en el ranking de los 10 mejores del mundo pero no tienen apoyo estatal porque salieron terceros o segundos en el Campeonato Sudamericano, y otros que se encuentran en el lugar 100 y sí tienen ese apoyo.

El modelo de alto rendimiento se debe hacer cargo de esas particularidades y construir indicadores para que las medallas sean únicamente un indicador junto a otros igualmente relevantes, como el ranking mundial o la proyección.

Por otra parte, manifestó la necesidad e importancia de formar profesionalmente y capacitar al capital humano que se dedica al deporte, sin discriminaciones, incluidos dirigentes, deportistas y entrenadores. Los centros de formación técnica forman técnicos deportivos, pero no existe en Chile una escuela de entrenadores, excepto la Federación Atlética de Chile, que tiene su propio modelo de formación, capacitación y desarrollo, debidamente acreditado. Sobre el punto, destacó la situación de Alemania y Francia, que cuentan con universidades que, en conjunto con las Federaciones, entregan el título profesional de entrenador.

3) El señor **Marcelo Simián Tascón**, asesor legal de la Federación de Judo de Chile, a través de una analogía explicó que una de las funciones intrínsecas de las federaciones es desarrollar el deporte de alto rendimiento, labor que podría verse entorpecida con esta iniciativa.

Mostró preocupación por el hecho de que se declare al deporte de alto rendimiento de "interés público", debido a que no se señalan las implicancias de dicha denominación. No queda claro si dicha declaración se hace con la intención de afectar los derechos de imagen de los deportistas, en tanto se les otorga un rol ejemplificador y valórico hacia la sociedad, o con la intención de capturar el alto rendimiento desde las federaciones, que lo tienen por definición, y traspasarlo a la estructura que este proyecto está creando.

Sobre este último punto, refirió que el proyecto de ley entrega el control del alto rendimiento al Ministerio del Deporte, con la asesoría de ciertas corporaciones. Llama su atención la necesidad de otorgarle reconocimiento legal al Plan Olímpico, sin perjuicio de reconocer que ha sido un gran aporte para el deporte desde al año 2010, y los méritos deportivos que se han logrado son innegables. Particularmente, la Federación que representa ha tenido varias dificultades con el Plan Olímpico, de las que dio cuenta en sesión N° 110, de 4 de mayo del año en curso, y ha visto entorpecida su labor, por ejemplo, mediante el desconocimiento de nóminas de deportistas que estaban seleccionados para competir en torneos internacionales, sin fundamento técnico.

La ley del Deporte, en el artículo 40 F, establece que son las federaciones las llamadas a formar selecciones nacionales. El proyecto en estudio entra en contradicción al disponer que el concepto de seleccionado nacional será definido por la autoridad política de turno, a través de decretos supremos. Entonces, el criterio dejará de ser técnico y pasará a ser, eventualmente, político.

También parece preocupante la asimetría que se establece entre la participación de algunas corporaciones y las federaciones. Las Federaciones Deportivas Nacionales (FDN) se encuentran muy reguladas en la ley, tanto en su estructura organizacional como respecto de las personas que pueden formar parte de ellas, condiciones y exigencias que no se aprecian para las corporaciones, como ADO Chile, Plan Olímpico o Comité Olímpico de Chile.

En definitiva, el proyecto pareciera estatizar el deporte de alto rendimiento, capturarlo desde las federaciones, al otorgarle el carácter de "interés público" pero, al mismo tiempo y en contradicción, se le privatiza en otras corporaciones de derecho privado, que no tienen la misma regulación legal ni resguardos que se han exigido a las federaciones deportivas, precisamente por el hecho de manejar fondos públicos.

El proyecto de ley parece bien intencionado y podría ir en el camino correcto, siempre que se corrijan las asimetrías planteadas y se regule de mejor forma la coordinación entre los distintos estamentos, fortaleciendo y reconociendo la labor de las federaciones deportivas.

4) El señor **Willy Montenegro**, Presidente de la Federación de Andinismo de Chile, manifestó que el proyecto de ley, si bien es perfectible, es necesario porque el deporte de alto rendimiento no se encuentra regulado y las federaciones necesitan ser medidas en relación al mismo mediante parámetros objetivos, universales y justos.

Actualmente hay muchas federaciones que no son consideradas en el alto rendimiento, aún cuando su deporte sí lo es. Por eso se requieren mínimos comunes para definir lo que se entenderá por tal, más allá del criterio de las medallas, para que todas las federaciones puedan ser consideradas con sus particularidades. Por ejemplo, la federación que representa ha traído muchas buenaventuras al país en andinismo y montañismo pero no son considerados por el IND, a la hora de entregar dinero, como un deporte de alto rendimiento, debido a que sus mejores deportistas superan el límite de edad que se ha entendido para un deportista de ese nivel.

El proyecto significa un gran avance en la materia, por lo que espera que las aprensiones plantadas por quien lo antecedió en el uso de la palabra sean aclaradas.

El señor **Andrés Otero Klein**, Subsecretario del Deporte, aclaró que Plan Olímpico no es una corporación, sino un convenio entre el Instituto Nacional del Deporte (IND) y el Comité Olímpico de Chile (COCH), una iniciativa de gestión creada el año 2010 donde se buscaban, a través de un trabajo metodológico y específico con las federaciones, resultados a mediano y largo plazo, que hoy son innegables. A nueve años de la creación del Plan Olímpico, Team Chile tuvo su mejor participación histórica en los Juegos Panamericanos Lima 2019. Este año Chile está clasificado a los Juegos Olímpicos Tokio 2021 con la mayor cantidad de deportes y está en carrera para ser la delegación con mayor cantidad de deportistas. En atención a esos buenos resultados y, con la intención de “emparejar la cancha”, se decidió crear el Plan Paralímpico, con un trabajo metodológico específico para el deporte adaptado.

Por su parte, la Asociación de Deportistas Olímpicos (ADO Chile), es una corporación, donde los socios son el IND y el COCH, que administra los recursos de Apoyo Especial a Deportistas (AED). Como apoyo al alto rendimiento, también está la Polla Chilena de Beneficencia y el Plan de Desarrollo Estratégico, que es administrado totalmente por las federaciones, a menos que se encuentren

en una situación irregular, en que lo administra ADO para que los deportistas no sean perjudicados.

El señor **Hernán Domínguez**, profesor de Derecho Deportivo y asesor legislativo del Ministerio del Deporte, agradeció los cuestionamientos técnicos efectuados por cuanto enriquecían la discusión legislativa.

Con la intención de aclararlos, explicó que el Ministerio del Deporte ha presentado el proyecto de ley teniendo en consideración un conjunto de problemáticas y situaciones que se han venido presentando en el deporte de alto rendimiento, desde que se dictó la ley en el año 2001 a la fecha, es decir, ya hay una experiencia bastante larga en torno a la aplicación práctica de estas normativas y a las problemáticas que se han producido respecto de ellas.

En primer lugar, en cuanto al reconocimiento de un interés público en el alto rendimiento, señaló que han seguido el modelo español – gran referente mundial en la materia – que lo define como “aquella modalidad deportiva respecto de la cual existe un interés público respecto de su desarrollo”. La referencia al interés público dice relación con el bien común para el conjunto de la sociedad, tanto por su función de representación en competencias internacionales oficiales como por el efecto ejemplar que la modalidad tiene para el incentivo de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.

En consecuencia, no se trata de una novedad o improvisación jurídica, sino de otorgarle al deporte de alto rendimiento la importancia que realmente merece y que no está recogida en la legislación vigente.

Dicho reconocimiento constituirá la base de las próximas políticas públicas, presupuestarias y técnicas que se establezcan, con una mayor exigencia de focalización y mejor desarrollo de todas las áreas del deporte de alto rendimiento. Este proyecto de ley es la piedra fundante del desarrollo futuro de esta modalidad deportiva, que sienta bases muy distintas a las que están actualmente en vigencia.

Aclaró que el fundamento del efecto ejemplar que la modalidad tiene para el incentivo de la actividad física y deportiva del conjunto de la población en ningún caso afectará los derechos personalísimos de los deportistas, como su derecho de imagen. La única intención del proyecto es regular y fortalecer el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento y no afectar los derechos de imagen de los deportistas, que son tremendamente importantes para ellos.

En segundo lugar, respecto del Plan Olímpico, explicó que el proyecto busca fortalecer sus bases jurídicas, llevándolo desde un convenio a una

norma de rango legal, entendiendo que es la expresión del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, para su consolidación dentro del sistema jurídico.

En tercer lugar, sobre la autonomía de las organizaciones deportivas, aseguró que siempre se ha tenido presente y se ha respetado al momento de colegislar. Además, su independencia se encuentra garantizada en la Constitución Política de la República, refrendada de manera particular en el artículo 3 de la ley del Deporte, que consagra la autonomía e independencia de las organizaciones deportivas. Por lo tanto, esa es una barrera infranqueable por un proyecto de ley.

Esta iniciativa legal trata de un programa específico, que es el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, que se ejecuta con recursos públicos, que tiene que ver con una función muy específica y que no tiene relación alguna con la autonomía de las organizaciones deportivas ni le genera afectación.

En cuarto lugar, en cuanto a la asimetría planteada entre las FDN y las corporaciones deportivas – ADO Chile, COCH Y COPACHI – hizo ver, con la intención de centrar el debate, que la médula del proyecto es regular el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, entregando su desarrollo al Ministerio del Deporte y a las FDN. Ahora, para facilitar su desarrollo e implementación, se crea la asesoría técnica del Alto Rendimiento.

En quinto lugar, sobre una eventual politización del referido Programa, aseveró que el proyecto busca precisamente lo contrario al dotarlo de rango legal y fortalecer su aspecto técnico.

Añadió que los proyectos de ley que ha presentado el Gobierno en este último periodo en el ámbito del deporte están vinculados entre sí. Así, el proyecto de ley que dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de federación deportiva nacional para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente (boletín N° 13.869-29), aprobado por esta Comisión y por la Sala de la Cámara de Diputados, confiere a las FDN la calidad de organizaciones de interés público, lo que les permitirá formar parte de un registro y acceder a fondos públicos, para diversificar la matriz presupuestaria de las FDN.

Asimismo, respondió que el artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, le confiere las atribuciones para la generación de programas y planes del deporte de alto rendimiento. Una de las motivaciones del proyecto de ley es, precisamente, subsanar la duplicidad de funciones establecida en el artículo 8 de la ley del Deporte, anterior a la referida ley, que confiere al IND el desarrollo del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento. Con el fin de armonizar la legislación vigente y corregir dicha anomalía, se elimina la duplicidad de funciones con el IND en esta materia, por cuanto se encuentra asignada su dirección al Ministerio del Deporte desde el año 2013.

Además, esta corrección legislativa no implica, en la práctica, el traspaso de ningún programa del IND al Ministerio. Los roles de cada uno de ellos están definidos en la ley; al Ministerio le corresponde la elaboración de los programas y políticas deportivas, y al IND su ejecución. Tampoco implica el traspaso de dotación de personal del IND al Ministerio del Deporte.

Por último, hizo ver que así como el proyecto busca fortalecer la modalidad deportiva de alto rendimiento, la otra iniciativa presentada en noviembre de 2020, que reconoce a organizaciones de la sociedad civil como promotoras de la actividad física y el deporte (boletín N° 13.870-29), busca fortalecer y relevar el deporte de participación social, por cuanto también forma parte de las funciones del Ministerio del Deporte, según lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 20.686.

Aclaró que lo primero que propone es establecer una definición legal sustantiva de lo que significa deporte de alto rendimiento, ya que en la ley vigente únicamente hay una referencia formalista.

En segundo lugar, reconoce la existencia de un interés público en el alto rendimiento, dada su importancia y rol social.

En tercer lugar, crea el listado oficial de deportistas, que proporcionará antecedentes precisos respecto de quiénes son, solucionando un problema constante desde la dictación de la ley, relativo a la dificultad para identificar con claridad quiénes tienen la calidad o condición de deportista de alto rendimiento.

Además, mejora las bases normativas del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, llevando al Plan Olímpico desde un convenio a una norma de rango legal.

También mejora la regulación del estamento técnico dentro de las acciones del Programa, creando mejores bases para su desarrollo. El proyecto se preocupa, específicamente, de fortalecer el estamento técnico porque el deporte de alto rendimiento no se constituye solamente de deportistas.

Asimismo, el proyecto en comento busca mejorar y potenciar la regulación de las ciencias del deporte dentro de las acciones del Programa, como otro pilar de esta modalidad deportiva.

Todas estas finalidades tienen como objetivo, sin duda, fortalecer el deporte de alto rendimiento. Todo se ha diseñado para lograr una mejor certeza jurídica y una mayor transparencia.

El señor **Hugo Castelli**, asesor legislativo del Ministerio del Deporte, aclaró que el proyecto de ley en discusión no innova respecto a ninguna figura penal específica. Al referirse a la falsedad en que pudieran incurrir las federaciones al entregar información, en su rol de colaboradoras del Ministerio,

para crear el listado oficial de deportistas de alto rendimiento, les hace aplicable una sanción que ya estaba en la ley N° 20.737, que creó las FDN, que es la inhabilitación del director o directorio para ocupar dicho cargo por un periodo de diez años. Se le agrega la frase genérica “sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes” porque el Código Penal contempla una figura de la falsa declaración ante funcionario público.

El señor **Andrés Otero Klein**, Subsecretario del Deporte, sobre la duplicidad de funciones que la ley del Deporte mantuvo por omisión, acotó que ha sido sorteada en la práctica gracias a las buenas relaciones y estilo de trabajo que mantienen las autoridades del Ministerio con la autoridad del IND, que no deja de ser una situación de facto que mañana podría cambiar en perjuicio de los deportistas y que, por lo mismo, requiere urgentemente ser subsanada en la ley.

VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente manera:

Numeral 1

Modifica la letra d) del artículo 4°, que establece el Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional dentro de las modalidades para las cuales la política nacional del deporte debe considerar planes y programas, con el objeto de suprimir la expresión “y Proyección Internacional”.

La diputada **Erika Olivera** presentó las siguientes indicaciones:

1. Para eliminar el numeral.

Explicó que la eliminación de la referencia a los deportistas de proyección internacional no va en la línea del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento (boletín N° 11.959-29), despachado por esta Comisión en marzo del año 2019 y que se encuentra radicado en la Comisión de Educación y Cultura del Senado desde septiembre de 2019.

Señaló que dicha moción agrega un nuevo inciso al artículo 8° de la citada ley, el que establece que se considerarán deportistas de Alto Rendimiento, con la respectiva definición, los siguientes: deportistas de Proyección

Internacional, deportistas Seleccionados de Alto Nivel y deportistas de Alto Rendimiento.

Sostuvo que la anterior distinción y definición se realizó ante la necesidad de reconocer a los deportistas como sujetos de derechos, cuya actividad habitual es la práctica metódica profesional y exclusiva del deporte en sus distintos grados de competitividad, con especial consideración de las diferentes etapas de la carrera deportiva para focalizar las políticas públicas deportivas conforme a sus necesidades.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, explicó que el proyecto de ley que se informa justamente elimina la expresión “y Proyección Internacional” de las modalidades deportivas contenidas en el artículo 4°, en coherencia con la regulación del Alto Rendimiento, ya que la proyección internacional es parte esencial de la modalidad del Alto Rendimiento y no algo distinto, como induce erróneamente a pensar la norma en comento. La modalidad que el proyecto de ley en estudio regula se da precisamente en el área de las competiciones deportivas internacionales.

Sin perjuicio de ello, sostuvo que resulta efectivo distinguir fases dentro de la modalidad de Alto Rendimiento como género. En esa línea, se ha dejado vigente el literal a) del artículo 8, que dispone que el Programa debe contener acciones para la detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado. Esta norma reconoce la fase previa al deporte de Alto Rendimiento propiamente tal.

Sometida a votación separada **la parte del proyecto que la indicación busca suprimir, fue aprobada** por la mayoría de los diputados presentes (6-3-1). Votaron a favor los diputados Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza, Sebastián Keitel, Jaime Mulet, Pablo Prieto y Rolando Rentería. Votaron en contra los diputados Ricardo Celis, Andrés Celis y la diputada Erika Olivera. Se abstuvo de votar la diputada Marisela Santibáñez (Presidenta). Por la misma votación, se dio por **rechazada la indicación**.

2. Para agregar un inciso final al artículo 4°, del siguiente tenor:

“El Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, y cualquier organización pública o privada que en cualquier programa o política pública en materia deportiva, deberán siempre respetar las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, especialmente en lo relativo a la independencia y autonomía de las organizaciones que participan del Movimiento Olímpico.”.

La diputada **Erika Olivera** fundamentó que, teniendo presente las aprensiones señaladas por las Federaciones durante la discusión del proyecto de ley, resulta necesario reforzar los principios de independencia y autonomía de dichas organizaciones en relación con el Comité Olímpico y la autoridad estatal encargada de diseñar e implementar políticas y programas vinculados con el deporte, particularmente respecto del financiamiento de la actividad deportiva de Alto Rendimiento. Esto implica delimitar claramente las competencias que mantienen las Federaciones en la práctica del deporte en los aspectos técnicos y disciplinarios versus el carácter de promotor y financiador que mantiene el Estado. Dicha delimitación de competencias permitirá a cada parte de la relación desarrollar plenamente aquellas funciones para las cuales tienen mayores conocimientos.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, discrepó de la indicación presentada pese a que manifestó estar de acuerdo con la independencia y autonomía de las organizaciones deportivas.

Señaló que el reconocimiento a las disposiciones de la Carta Olímpica ya se encuentra correctamente establecido en el inciso final del artículo 33 de la ley N° 19.712, que el proyecto de ley no altera en absoluto, el cual dispone: “El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.”

Sin perjuicio del carácter ecuménico y mundial de dicha Carta, explicó que se trata de los estatutos del Comité Olímpico Internacional, una asociación sin fines de lucro del derecho civil suizo y, en consecuencia, no resulta correcto el planteamiento de la indicación de hacer aplicable esos estatutos a un conjunto de organismos públicos y privados, que ya la respetan.

Además, observó un error manifiesto respecto del Comité Paralímpico, mencionado en la indicación, por cuanto se rige por la Carta Paralímpica y no por la Carta Olímpica, según lo establece expresamente el artículo 33 bis del citado texto legal.

Aseveró que la autonomía de las organizaciones deportivas está debidamente consagrada en la Constitución Política de la República y, en particular, en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 19.712, que dispone: “La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.”.

El diputado **Ricardo Celis** manifestó su apoyo a la indicación por cuanto hace eco de las preocupaciones planteadas por las organizaciones deportivas durante el debate del proyecto de ley. Además, hizo notar que resulta coherente con la indicación que ha presentado la misma diputada a la letra c) de este numeral, que releva el rol de las federaciones deportivas nacionales en el desarrollo del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento.

Sometida a votación **la indicación, fue rechazada** por la mayoría de los diputados presentes (4-5-1). Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis y Andrés Celis. Votaron en contra los diputados Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza, Sebastián Keitel, Jaime Mulet y Pablo Prieto. Se abstuvo de votar el diputado Rolando Rentería.

Sometido a votación el **numeral 1, fue aprobado** por la mayoría de los diputados presentes (6-1-3). Votaron a favor los diputados Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza, Sebastián Keitel, Rolando Rentería, Jaime Mulet y Pablo Prieto. Votó en contra la diputada Erika Olivera. Se abstuvieron de votar la diputada Marisela Santibáñez (Presidenta) y los diputados Ricardo Celis y Andrés Celis.

Numeral 2

Consta de cuatro literales por los que se modifica el artículo 8°, de la siguiente manera:

Letra a)

Reemplaza los incisos primero y segundo, que definen lo que se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional, y por deportistas de alto rendimiento, por los siguientes:

“Artículo 8°.- Para efectos de esta ley, se entiende por deporte de alto rendimiento la modalidad deportiva convencional o adaptada del más alto nivel competitivo, que incorpora exigencias técnicas y científicas en su preparación, y en la que los deportistas asumen la función de representación del país en competiciones internacionales oficiales, especialmente las pertenecientes al Ciclo Olímpico y Paralímpico.

El deporte de alto rendimiento es de interés público, tanto por la función de representación del país que implica la participación de los deportistas en las competiciones internacionales oficiales, como por el efecto ejemplar que esta modalidad tiene en el fomento y promoción de la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.”.

La diputada **Erika Olivera** presentó las siguientes indicaciones:

1. Para modificar en el literal a) del numeral 2), la expresión “los deportistas” por “*las y los deportistas*”.

Sometido a votación **el literal a) del numeral 2 con la indicación, fue aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Andrés Celis, Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza, Sebastián Keitel, Jaime Mulet, Pablo Prieto y Rolando Rentería.

2. Para agregar un nuevo inciso tercero al artículo 8º, pasando el inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán deportistas de Alto Rendimiento:

a. Deportistas de Proyección Internacional: todos aquellos deportistas que formen parte de la selección regional o nacional de cada federación en categorías deportivas anteriores a “Todo Competidor”, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido algún logro, como puestos destacados o récords de su categoría (primero a octavo lugar), o récords en torneos nacionales o internacionales que sean (considerados como) fundamentales para el desarrollo competitivo.

b. Deportistas Seleccionados de Alto Nivel: son todos aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de cada federación, que participen en la categoría “Todo Competidor”, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros destacados a nivel nacional o que hayan participado representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo.

c. Deportistas de Alto Rendimiento: en general, son todos aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de la federación respectiva, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo, fruto de la práctica sistemática y de alta intensidad de la respectiva disciplina.”.

La diputada **Erika Olivera** explicó que la indicación replica el texto del proyecto de ley que modifica el artículo 8º de la ley N° 19.712, en materia de definición de lo que debe entenderse por deportistas de proyección internacional, seleccionados de alto nivel y deportistas de alto rendimiento (boletín N° 11.959-29), actualmente radicado en el Senado, de modo que la iniciativa en debate guarde coherencia y armonía con lo ya aprobado por esta Comisión hace un tiempo atrás.

El diputado **Ricardo Celis**, en apoyo a la indicación, observó que el referido proyecto de ley estaba exclusivamente dedicado a establecer dichas distinciones de deportistas y definirlos, por lo que parece del todo razonable ratificar en esta votación la voluntad ya expresada por esta Comisión sobre la materia.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, expresó que una de las ideas fundamentales del proyecto de ley en votación atañe a solucionar una problemática constante desde la dictación de la ley del Deporte y que dice relación con la falta de certeza jurídica respecto de la condición de deportista de Alto Rendimiento, debido a que las normas vigentes son prácticamente inaplicables, dada su complejidad. Preciso que resulta esencial dar certeza a dicha condición, que es uno de los propósitos fundamentales de esta iniciativa.

Comentó que ese objetivo se plantea a través de una definición general de lo que debe entenderse por deportista de Alto Rendimiento y luego, para solucionar el problema que se ha producido por más de veinte años, recogiendo el modelo español, se establece la elaboración de un listado oficial de dichos deportistas, cuya concreción traerá enormes beneficios para los mismos.

Aclaró que no comparten la visión de que el listado sea un acto meramente discrecional del Ministerio del Deporte, ya que se establece de manera expresa la cooperación de las federaciones en su elaboración. Además, se realizará conforme a un reglamento, lo que garantiza criterios de objetividad, algunos de los cuales ya se encuentran recogidos en el propio proyecto de ley.

Hizo presente la inconveniencia de que la ley quede rigidizada por unas clasificaciones y subclasificaciones que no corresponden al ámbito legal sino al de las políticas deportivas. Aseguró que, de aprobarlas, el grave problema actual de la falta de certeza para establecer la condición de deportista de Alto Rendimiento se agudizará aún más. El enfoque que se establece para estas nuevas categorías tiene elementos que son muy subjetivos como, por ejemplo, la exigencia de haber obtenido “logros representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo”, que darán pie para mantener la incerteza.

Añadió que en el derecho comparado no se hacen estas subclasificaciones en la ley, justamente por su inconveniencia, y simplemente se habla de deporte de Alto Rendimiento. Mencionó que en el caso de España, la ley N° 10, del año 1990, solo se refiere al deporte de Alto Nivel, que equivaldría al deporte de Alto Rendimiento chileno, y efectúa una subclasificación del mismo en un real decreto, equivalente a un reglamento.

Precisó que las subcategorías planteadas en las letras a. y b. de la indicación confunden el deporte de Alto Rendimiento con las etapas anteriores al mismo que, como señaló, ya se encuentran debidamente establecidas y reconocidas en el literal a) del artículo 8° de la ley N° 19.712 y tienen su programa particular denominado “Promesas Chile”.

El diputado **Fidel Espinoza** manifestó que si esta indicación ya está contenida en otro proyecto de ley de más avanzada tramitación legislativa no tiene mucho sentido incorporarla, pues genera confusión.

El diputado **Ricardo Celis** expresó que resulta muy positivo para todos los actores involucrados efectuar en la ley, de manera clara, las distinciones y definiciones de sus ámbitos de competencia.

Señaló que la indicación morigera la centralización excesiva de actuaciones que el proyecto de ley deja al Ministerio, como la confección del listado de deportistas de Alto Rendimiento, restableciendo su rol rector, que es su esencia.

Sostuvo que se debe relevar y reconocer que las federaciones deportivas deben jugar el rol vivo, operativo del deporte en el país, en las regiones y en las comunas, ya que son el cuerpo natural donde la gente se siente interpretada y participa directamente.

La diputada **Erika Olivera** insistió en la necesidad de establecer en la ley las categorías y definiciones que la indicación contiene para cumplir el objeto que este proyecto de ley se propone, de fortalecer el deporte de Alto Rendimiento, lo que resulta difícil si no se reconocen sus etapas previas.

Agregó que la iniciativa se refiere al deporte de Alto Rendimiento pero no hace mención a los deportistas ni los reconoce como sujetos de derechos, a diferencia de lo que proponen el boletín N° 11.959-29 y la indicación. Afirmó que la aprobación de esta última permitirá que el fortalecimiento del deporte de Alto Rendimiento sea de verdad y no solo un titular.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte señor Hernán Domínguez**, reiteró que las subclasificaciones que se propone incorporar al proyecto de ley lo distraen de su objetivo fundamental debido a que, al menos dos de ellas, se refieren a etapas deportivas que no son deporte de Alto Rendimiento propiamente tal, lo que impedirá la focalización y fortalecimiento de dicha modalidad.

Sobre el carácter centralizador del proyecto de ley en el Ministerio al que se aludió, respondió que el texto en discusión señala expresamente que la confección del listado oficial se realizará con la colaboración de las federaciones deportivas.

Sometida a votación la **indicación, fue rechazada** por no reunir el quórum necesario para su aprobación (4-4-1). Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis y Andrés Celis. Votaron en contra los diputados Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza, Sebastián Keitel y Rolando Rentería. Se abstuvo de votar el diputado Jaime Mulet.

Letra b)

Agrega el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y así sucesivamente:

“Corresponde al Ministerio del Deporte, la elaboración, mantención, actualización y publicación del Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del país en su sitio electrónico institucional, de acuerdo con el procedimiento y disposiciones contenidas en un reglamento que será dictado para tales efectos por el Ministerio del Deporte. La incorporación de deportistas federados a dicho listado, deberá considerar su integración en las nóminas oficiales de seleccionados de sus respectivas federaciones deportivas, su participación en los Mega Eventos del Ciclo Olímpico o Paralímpico u otras competiciones deportivas de relevancia internacional que se individualizarán en el mismo reglamento, la obtención de récords o ranking a lo menos de nivel suramericano, u otros criterios o logros que de manera objetiva posicionen al deportista en el nivel suramericano, panamericano, olímpico o mundial. Las federaciones deportivas colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, debiendo para ello proporcionar semestralmente al Ministerio del Deporte los antecedentes de que dispongan para la elaboración y actualización del listado, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento. La falta de presentación oportuna de información o su falsedad, será sancionada de conformidad a lo señalado en el inciso final del artículo 40 I, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.”.

Sometido a votación el **literal b), fue aprobado** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

Letra c)

Reemplaza el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, el que encomienda al Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollar con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto

Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho inciso se sustituye por el siguiente:

“El Ministerio del Deporte, desarrollará con las federaciones deportivas nacionales y con las federaciones de deporte paralímpico, según corresponda, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y mejorar los resultados de esta modalidad en el ámbito convencional y adaptado. El Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, en adelante “el programa”, contará con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, y de aquellos organismos públicos o privados cuya contribución en materias técnicas resulte necesaria para su implementación y buen funcionamiento. Un decreto supremo del Ministerio del Deporte establecerá la composición, organización y funcionamiento de la asesoría técnica del programa.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De la diputada **Erika Olivera**, para reemplazar la expresión “El Ministerio del Deporte, desarrollará” por la siguiente: *“El Ministerio del Deporte desarrollará, de manera directa y coordinada”*.

2. Del diputado **Sebastián Keitel**, para incorporar, a continuación de la expresión “El Ministerio del Deporte desarrollará”, la frase: *“con el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile”*.

El diputado **Sebastián Keitel** fundamentó su indicación en la necesidad de que en el desarrollo del Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento participen las principales instituciones deportivas del país, a fin de que se tomen las mejores decisiones para el deporte.

El diputado **Ricardo Celis** observó que si bien es interesante el tipo de participación que la indicación sugiere, habría que modificar la norma del proyecto de ley, ya que en el segundo párrafo asigna a las mismas instituciones un rol de asesoría técnica.

Por su parte, la diputada **Erika Olivera** argumentó que su indicación busca reforzar los roles y atribuciones de cada institución. Destacó la importancia de que el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento se desarrolle de manera directa y coordinada con las federaciones deportivas, en atención a que son los organismos que cuentan con los conocimientos técnicos y deportivos especializados de acuerdo con sus respectivas disciplinas, además de encontrarse en contacto directo a diario con los deportistas.

El diputado **Jaime Mulet** hizo notar que la indicación de la diputada Olivera va en la misma línea que la propuesta del Ejecutivo pero pone énfasis a la

relación entre el Ministerio y las federaciones deportivas en el desarrollo del programa, en tanto que la del diputado Keitel releva el rol del Comité Olímpico de Chile y del Comité Paralímpico de Chile, incorporándolos en el desarrollo del programa y no solo en su asesoría técnica. Manifestó estar de acuerdo con esta última por estimar que ambos Comités debiesen estar considerados en la formulación del programa.

En relación con la participación del Comité Olímpico de Chile y del Comité Paralímpico de Chile, el **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, señor Hernán Domínguez**, explicó que la ley actual establece exactamente lo mismo pero en relación con el Instituto Nacional del Deporte. Preciso que la norma propuesta no innova en ese sentido, ya que únicamente subsana una duplicidad de funciones entre el Ministerio del Deporte y el Instituto que, por mala técnica legislativa, quedó vigente después de la dictación de la ley que creó el Ministerio del Deporte.

Aclaró que la redacción de la norma en estudio en ningún caso pretende restar mérito a dichos comités porque a renglón seguido se establece una orgánica en la que todos los incumbentes del deporte de Alto Rendimiento van a tener la posibilidad de intervenir y contribuir al mejor desarrollo del programa.

Los diputados **Juan Manuel Masferrer** y **Andrés Celis** manifestaron que se abstendrán de votar la indicación del diputado Keitel en atención a lo observado respecto del problema de redacción final de la norma, puesto que el Comité Olímpico y el Comité Paralímpico serían mencionados dos veces, a saber, en el primer párrafo para participar en el desarrollo del programa y, en el segundo, para prestar asesoría técnica.

Sometido a votación el **literal c) en conjunto con la indicación del diputado Keitel, fue rechazado** por falta de quórum para su aprobación (3-1-5). Votaron a favor los diputados Sebastián Keitel, Jaime Mulet y Rolando Rentería. Votó en contra el diputado Fidel Espinoza. Se abstuvieron de votar las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Andrés Celis y Juan Manuel Masferrer.

Sometido a votación **el literal c) con la indicación de la diputada Olivera, fue aprobado** por la mayoría de las diputadas y los diputados presentes (7-0-2). Votaron a favor las diputadas Marisela Santibáñez (Presidenta) y Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Andrés Celis, Juan Manuel Masferrer, Fidel Espinoza y Rolando Rentería. Se abstuvieron de votar los diputados Jaime Mulet y Sebastián Keitel.

Letra d)

Modifica el inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, relativo a las acciones- consignadas en las letras a) a e)- que, tanto para el deporte convencional como para el adaptado, debe contemplar el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento. En lo pertinente, la letra b) se refiere a la formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos, clasificadores funcionales y profesionales ligados a la ciencia del deporte.

Las modificaciones consisten en:

- i. Suprimir en el literal b), la frase: “técnicos, entrenadores”.
- ii. Incorporar los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Formación, capacitación, perfeccionamiento, categorización e incentivos de entrenadores y preparadores físicos, de conformidad al reglamento que dicte el Ministerio del Deporte respecto de esta materia.

g) Investigación, innovación, desarrollo de todas las áreas de las ciencias del deporte que resulten necesarias para el apoyo y seguimiento de los deportistas y el perfeccionamiento integral del deporte de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado.”.

Sometido a votación el **literal d)**, fue **aprobado** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

Numeral 3

Consta de tres literales mediante los cuales introduce modificaciones en las letras g) y n) del artículo 12, que consigna las funciones del Instituto Nacional del Deporte, a la vez que agrega una letra u), nueva.

En lo pertinente, la letra g) establece la función de “impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas”. Por su parte, la letra n) alude a “instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto”.

Letra a)

- Por la letra a), se agrega en el literal g), después de la palabra “deportivo,”, la frase *“conforme a las directrices establecidas por el Ministerio del Deporte,”*.

Sometido a votación el **literal a) fue aprobado** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

Letra b)

En virtud de la letra b), se reemplaza el literal n), por el siguiente:

“n) Conferir, con cargo a su presupuesto, premios en dinero a deportistas que hayan obtenido logros en competencias deportivas nacionales e internacionales de alto rendimiento, y galvanos de reconocimiento a ex deportistas, técnicos, ex técnicos, dirigentes y ex dirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e internacional. Los requisitos, condiciones y forma en la cual se conferirán los premios y galvanos, respectivamente, se determinarán en un reglamento que será dictado por el Ministerio del Deporte. Para efectos de esta ley, se considerarán, además, como beneficiarios de premios, a los deportistas que, sin tener nacionalidad chilena, obtengan los logros deportivos en el ámbito regional o nacional, que se establezcan en el reglamento anteriormente señalado, de conformidad a las normativas de la federación deportiva correspondiente, siempre que cuenten con residencia definitiva en Chile o se encuentren en trámite de obtenerla.”

El diputado **Sebastián Keitel** presentó una indicación para reemplazar el literal n) por el siguiente:

“n) Conferir, con cargo a su presupuesto, premios consistentes en dinero a deportistas que hayan obtenido logros en competencias deportivas nacionales e internacionales de alto rendimiento en reconocimiento a ex deportistas, técnicos, extécnicos, dirigentes y exdirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e internacionales. Los requisitos y condiciones para acceder a estos reconocimientos en dinero serán establecidos de la siguiente forma:

- El equivalente al 20% en dinero, del valor total de lo obtenido para entrenadores y preparadores físicos, cada uno, del respectivo premio económico

alcanzando por el deportista sobre cual se está a cargo, por medalla obtenida. Este premio no es acumulable para deportes grupales.

Para efectos de esta ley, se considerarán, además, como beneficiarios de premios, a los deportistas que, sin tener nacionalidad chilena, obtengan los logros deportivos en el ámbito regional o nacional, que se establezcan en el reglamento que se elaborará al efecto, de conformidad a las normas de la federación deportiva correspondiente, siempre que cuenten con residencia definitiva en Chile o se encuentren en trámite de obtenerla.”.

El autor de la indicación explicó que, conforme a su experiencia, los entrenadores y los preparadores físicos son vitales en los resultados de un deportista y, por ello, propone darles un reconocimiento justo, a nivel económico, en relación a lo que sus propios deportistas han logrado.

Precisó que el 20% del premio que se regula no será acumulable tratándose de deportes grupales, es decir, el equivalente del premio será por equipo.

El **Ministro (S) del Deporte, señor Andrés Otero Klein**, manifestó que si bien está de acuerdo con la indicación en su espíritu, desde el punto de vista jurídico más estricto implica administración de recursos, aunque dentro de las mismas partidas ya asignadas al Instituto Nacional del Deporte, por lo que no habría problema en efectuar una distribución para poder destinar una parte a los preparadores físicos y a los entrenadores.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristián Águila**, ratificó lo anterior señalando que, sin perjuicio de su admisibilidad, podría haber una redistribución de estos recursos económicos sin que ello implique un nuevo ajuste presupuestario.

El diputado **Ricardo Celis** observó, desde un punto de vista formal, un problema de admisibilidad e hizo presente la inconveniencia de que en el texto del proyecto se establezcan porcentajes, que podrían rigidizar las decisiones futuras. Sostuvo que la indicación establece una administración del presupuesto asignado al Instituto, lo que es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Sebastián Keitel** argumentó que precisamente para salvaguardar el reconocimiento justo que persigue su indicación prefirió dejar establecido el porcentaje, a fin de que no quede a criterio del gobierno de turno establecer su procedencia o cuantía.

Enfatizó sobre la importancia de valorar, desde el Estado, el trabajo que realizan entrenadores y preparadores físicos, quienes han quedado al margen

de reconocimiento durante toda la historia del deporte, y reivindicar su labor y visibilizarla.

En relación con la admisibilidad de la indicación, la Secretaría de la Comisión hizo presente que si bien no supone una mayor asignación de recursos, establece requisitos y condiciones para acceder a los reconocimientos en dinero, que actualmente son fijados por reglamento, y en ese sentido señala al Instituto Nacional del Deporte la forma en que debe administrar estos premios, con cargo a su presupuesto. Se sugirió solicitar al Ejecutivo que presente una indicación que la respalde, a fin de evitar cuestionamientos en torno a su admisibilidad.

El diputado **Jaime Mulet**, en calidad de Presidente accidental, haciendo uso de sus facultades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y teniendo presente lo señalado por el Ministro (S), la declaró **admisibile**.

Solicitada la reconsideración de tal decisión, se sometió a votación la **admisibilidad** declarada por el Presidente accidental, la que fue **respaldada** por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (4-3-0). Votaron a favor los diputados Fidel Espinoza, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet. Votaron en contra los diputados Ricardo Celis, Juan Manuel Masferrer y la diputada Erika Olivera.

Sometida a votación la **indicación, fue aprobada** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

Letra c)

Incorpora un literal u), nuevo, del siguiente tenor:

“u) Celebrar contratos con fines publicitarios en los recintos que administre, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. El Instituto deberá establecer en el llamado a licitación los recintos deportivos que podrán ser objeto de dichos contratos, las condiciones generales de éstos, así como las categorías de productos y servicios que podrán ser visibilizados mediante publicidad.

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el Instituto deberá actuar conforme a las directrices del Ministerio del Deporte.”.

La diputada **Erika Olivera** presentó una indicación para agregar en dicho literal, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: *“En ningún caso los contratos de publicidad podrán tener como objeto la*

promoción tanto de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o de servicios de apuestas deportivas.”.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristián Águila**, consideró atingente la indicación, ya que si bien la promoción de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o de servicios de apuestas deportivas ya se encuentra regulada en el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 19.925 y 18.455, en lo relativo a la publicidad y etiquetación de bebidas alcohólicas (boletín N° 4.192-11), en trámite de aprobación presidencial, éste no abarca los contratos de publicidad, por lo que vendría a reforzar esta materia.

Consultada la opinión del Ejecutivo en torno a si debería efectuarse en esta materia una excepción respecto de los mega eventos deportivos realizados en Chile, como lo hizo el proyecto de referencia, para que no colisionen ambas normativas, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte, señor Cristián Águila**, aclaró que no habría inconveniente en ese sentido y que, por el principio de especificidad de la norma, esta primaría sobre aquella.

Sin perjuicio del punto en debate, enfatizó que el objetivo de la norma en discusión es generar recursos para administrar los recintos deportivos, de modo que no tengan que mantenerse a cargo del erario nacional.

El diputado **Ricardo Celis** transparentó que en la discusión del boletín N° 4.192-11 se opuso a establecer una excepción tratándose de mega eventos deportivos, por lo que la indicación se acerca más a su posición en la materia.

Sometido a votación el **literal c) en conjunto con la indicación, fue aprobado** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

Artículo transitorio (indicación)

La diputada **Erika Olivera** presentó una indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Los reglamentos a los cuales hace referencia esta ley deberán dictarse dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la misma.”.

Sometida a votación la **indicación, fue aprobada** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes (7-0-0). Votaron a favor la diputada Erika Olivera, y los diputados Ricardo Celis, Fidel Espinoza, Juan Manuel Masferrer, Rolando Rentería, Sebastián Keitel y Jaime Mulet.

VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazaron las siguientes indicaciones al artículo único:

1. De la diputada Erika Olivera para:

- Eliminar el numeral 1.

- Agregar un inciso final al artículo 4º, del siguiente tenor:

“El Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile, y cualquier organización pública o privada que en cualquier programa o política pública en materia deportiva, deberán siempre respetar las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, especialmente en lo relativo a la independencia y autonomía de las organizaciones que participan del Movimiento Olímpico.”.

- Agregar un nuevo inciso tercero al artículo 8º, pasando el inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán deportistas de Alto Rendimiento:

a. Deportistas de Proyección Internacional: todos aquellos deportistas que formen parte de la selección regional o nacional de cada federación en categorías deportivas anteriores a “Todo Competidor”, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido algún logro, como puestos destacados o récords de su categoría (primero a octavo lugar), o récords en torneos nacionales o internacionales que sean (considerados como) fundamentales para el desarrollo competitivo.

b. Deportistas Seleccionados de Alto Nivel: son todos aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de cada federación, que participen en la categoría “Todo Competidor”, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros destacados a nivel nacional o que hayan participado representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo.

c. Deportistas de Alto Rendimiento: en general, son todos aquellos deportistas que formen parte de la selección nacional de la federación respectiva, ya sea convencional o adaptado, y que hayan obtenido logros representando a Chile en torneos internacionales que sean considerados como fundamentales para el desarrollo competitivo, fruto de la práctica sistemática y de alta intensidad de la respectiva disciplina.”.

2. Del diputado Sebastián Keitel, a la letra c) del numeral 2, para incorporar en el nuevo inciso tercero del artículo 8, a continuación de la expresión “El Ministerio del Deporte desarrollará”, la frase: “con el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile”.

Se designó informante al diputado **Sebastián Keitel Bianchi**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Suprímese, en el literal d) del artículo 4, la expresión “y Proyección Internacional”.

2. Modifícase el artículo 8, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 8°.- Para efectos de esta ley, se entiende por deporte de alto rendimiento la modalidad deportiva convencional o adaptada del más alto nivel competitivo, que incorpora exigencias técnicas y científicas en su preparación, y en la que las y los deportistas asumen la función de representación del país en competencias internacionales oficiales, especialmente las pertenecientes al Ciclo Olímpico y Paralímpico.

El deporte de alto rendimiento es de interés público, tanto por la función de representación del país que implica la participación de las y los deportistas en las competencias internacionales oficiales, como por el efecto ejemplar que esta modalidad tiene en el fomento y promoción de la práctica de la actividad física y deportiva del conjunto de la población.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Corresponde al Ministerio del Deporte la elaboración, mantención, actualización y publicación del Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del país en su sitio electrónico institucional, de acuerdo con el procedimiento y disposiciones contenidas en un reglamento que será dictado para tales efectos por dicho Ministerio. La incorporación de deportistas federados a dicho listado deberá considerar su integración en las nóminas oficiales de seleccionados de sus respectivas federaciones deportivas, su participación en los Mega Eventos del Ciclo Olímpico o Paralímpico u otras competiciones deportivas de relevancia internacional que se individualizarán en el mismo reglamento, la obtención de récords o ranking, a lo menos, de nivel suramericano, u otros criterios o logros que de manera objetiva posicionen al deportista en el nivel suramericano, panamericano, olímpico o mundial. Las federaciones deportivas colaborarán en el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, para lo cual deberán proporcionar semestralmente al Ministerio del Deporte los antecedentes de que dispongan para la elaboración y actualización del listado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento. La falta de presentación oportuna de información o su falsedad será sancionada de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 40 I, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.”.

c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, por el siguiente:

“El Ministerio del Deporte desarrollará, de manera directa y coordinada con las federaciones deportivas nacionales y con las federaciones de deporte paralímpico, según corresponda, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, en adelante “el programa”, destinado a elevar el nivel y mejorar los resultados de esta modalidad en el ámbito convencional y adaptado. El programa contará con la asesoría técnica del Instituto, del Comité Olímpico de Chile, del Comité Paralímpico de Chile, y de aquellos organismos públicos o privados cuya contribución en materias técnicas resulte necesaria para su implementación y buen funcionamiento. Un decreto supremo del Ministerio del Deporte establecerá la composición, organización y funcionamiento de la asesoría técnica del programa.”.

d) Modifícase el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, de la siguiente manera:

- i. Suprímese en el literal b), la frase “técnicos, entrenadores,”.

ii. Incorpóranse los siguientes literales f) y g), nuevos:

“f) Formación, capacitación, perfeccionamiento, categorización e incentivos de entrenadores y preparadores físicos, de conformidad con el reglamento que dicte el Ministerio del Deporte respecto de esta materia.

g) Investigación, innovación, desarrollo de todas las áreas de las ciencias del deporte que resulten necesarias para el apoyo y seguimiento de los deportistas y el perfeccionamiento integral del deporte de alto rendimiento, tanto convencional como adaptado.”.

3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el literal g), a continuación de la palabra “deportivo,”, la frase “conforme a las directrices establecidas por el Ministerio del Deporte,”.

b) Reemplázase el literal n), por el siguiente:

“n) Conferir, con cargo a su presupuesto, premios consistentes en dinero a deportistas que hayan obtenido logros en competiciones deportivas nacionales e internacionales de alto rendimiento, y galvanos de reconocimiento a ex deportistas, técnicos, extécnicos, dirigentes y exdirigentes deportivos nacionales de destacada trayectoria regional, nacional e internacionales. Los requisitos y condiciones para acceder a estos reconocimientos en dinero serán establecidos de la siguiente forma: los entrenadores y preparadores físicos recibirán, cada uno, el equivalente al 20% del valor total del respectivo premio en dinero otorgado al deportista sobre el cual están a cargo, por medalla obtenida. Este premio no es acumulable para deportes grupales.

Para efectos de esta ley, se considerarán, además, como beneficiarios de premios a los deportistas que, sin tener nacionalidad chilena, obtengan los logros deportivos en el ámbito regional o nacional, que se establezcan en el reglamento que se elaborará al efecto, de conformidad con las normas de la federación deportiva correspondiente, siempre que cuenten con residencia definitiva en Chile o se encuentren en trámite de obtenerla.”.

c) Incorpórase el siguiente literal u), nuevo:

“u) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con fines publicitarios en los recintos que administre. El Instituto deberá establecer en el llamado a licitación los recintos deportivos que podrán ser objeto de dichos contratos, las condiciones generales de estos, así como las categorías de productos y servicios que podrán ser visibilizados mediante publicidad.

En ningún caso los contratos de publicidad podrán tener como objeto la promoción de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o de servicios de apuestas deportivas.

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el Instituto deberá actuar conforme a las directrices del Ministerio del Deporte.”.

Artículo transitorio.- Los reglamentos a los cuales hace referencia esta ley deberán dictarse dentro de los noventa días posteriores a la publicación de la misma.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2020; de 2, 16, 23 y 30 de marzo; de 13 de abril, de 25 de mayo; de 15 y 22 de junio, y de 6 y 28 de julio de 2021², con la asistencia de las diputadas Nora Cuevas Contreras, Erika Olivera de la Fuente, Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y de los diputados Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Fidel Espinoza Sandoval, Raúl Leiva Carvajal, Juan Manuel Masferrer Vidal, Jaime Mulet Martínez, Pablo Prieto Lorca, Rolando Rentería Moller, y Sebastián Keitel Bianchi.

En reemplazo de la diputada Nora Cuevas Contreras, asistió el diputado Juan Antonio Coloma Álamos.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2021.

² Durante las sesiones que se celebraron para analizar este proyecto, actuó como Abogado Secretario de la Comisión don Carlos Cámara Oyarzo, con excepción de la última, en que actuó como tal doña Ximena Inostroza Dragicevic.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario Jefe de Comisiones